



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2015-24

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por Ricardo Castro Torres, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **M&F Consultoría Integral del Centro, S.C. de R.L.**, representada en este acto por **Omar Gregorio Mendoza Flores**, en su carácter de Administrador, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas:

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2014 de fecha 03 de Abril de 2014, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,545, de fecha 21 de abril de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Licenciado Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.1. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.2. Que la contratación objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2015, bajo la partida presupuestal **RP15 223-31120-DG105-CJ03-3391 (SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES)**.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que es una sociedad civil denominada **M&F Consultoría Integral del Centro, S.C. de R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 5,501, pasada ante la fe del Lic. Pedro Salgado Zuloaga, Notario Público No.27 de la ciudad de Irapuato, Gto.
- 2.2. Que su Administrador **Omar Gregorio Mendoza Flores**, acredita su personalidad legal con el testimonio de la escritura pública señalada en el punto anterior, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras, es la prestación de servicios de administración, dirección, consultoría, organización, planeación administrativa, financiera, legal, contable, fiscal, ingeniería electromecánica, industrial, mercadotecnia, ventas, calidad, productividad, imagen, y demás materias afines a empresa, negociaciones y franquicias, así como la combinación de conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para el ejercicio de las actividades profesionales señaladas anteriormente.
- 2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos
- 2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MCI-120511-N76**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
M. IACAPOTEP/IRAPUATO

- 2.6. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Díaz Ordaz, número 1225, Interior 501, Colonia Las Reynas, Irapuato, Guanajuato. C.P. 36660, mismo que se señala para efectos del presente contrato.
3. **DECLARAN AMBAS PARTES QUE.**
 - 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato.
 - 3.2. Acuden a la firma del presente contrato por su libre voluntad y buena fe sin que exista dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y/o consentimiento que afecte la validez del mismo.
 - 3.3. Suscriben el presente contrato con la intención de lograr el objeto del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes expresan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: *«Integrar documentalmente en la plataforma tecnológica denominada SIAC la información de los campos que esta requiere sobre 54 predios en propiedad y/o posesión de JAPAMI»*, lo anterior conforme a las siguientes actividades:

- a) **GESTION DOCUMENTAL:** Identificar en las instancias registrales correspondientes el régimen de propiedad con el correspondiente certificado o constancia que acredite el status jurídico registral para el caso de ser necesario.
- b) **VALUACIÓN (AVALUOS COMERCIALES):** Ejecutar en campo los avalúos comerciales con la intención de contar con la certeza de los valores reales actuales sobre los predios y para el caso de que se ejecute una nueva inversión se actualicen los correspondientes valores, así como para contar con el valor de parte de los archivos del Organismo.
- c) **LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS:** Efectuar en campo levantamientos topográficos georeferenciados que servirán de soporte a los avalúos comerciales, pero sobre todo a las áreas competentes, ya que se contará con un levantamiento de campo real en archivo físico y digital.
- d) **REPORTE FOTOGRAFICO:** Realizar un reporte fotográfico por cada uno de los predios en sus condiciones actuales desde diferentes ángulos o puntos de vista, que sirvan de apoyo para su ubicación física, así como para constatar el estado actual en que se encuentran.
- e) **UBICACIÓN REAL:** Agregar a la base de datos una fotografía aérea que muestre desde diferentes ángulos o puntos de vista, su ubicación inmediata.
- f) **LEVANTAMIENTO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA:** Levantar actas circunstanciadas en la que se muestre un reporte general de la situación actual del predio en campo, mencionando sus características.
- g) **EN SU CASO, PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN:** Para el caso de que existan bienes inmuebles irregulares en posesión de **JAPAMI**, una vez analizada la información registral y de campo emitir una opinión en cuanto a posible proceso de regularización en materia civil o agraria, ya sea de

expropiación, dominio pleno, información testimonial ad perpetuam, regularización de predio rústico, compra venta directa, permuta, etc.

- h) **ALIMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Captura de la información requerida en la plataforma tecnológica SIAC de JAPAMI.

Predios que serán determinados de acuerdo a las necesidades de JAPAMI a través del titular de la Coordinación Jurídica, que se relacionan en hoja anexa.

SEGUNDA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, por su parte acepta prestar los servicios para los cuales se le contrata, obligándose a prestarlos con el máximo de su capacidad, esmero, así como salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión; así mismo declara **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la realización de los trabajos.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

TERCERA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será **105 (ciento cinco) días naturales**, a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir del **17 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015**, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OBLIGACIONES DE JAPAMI.

CUARTA. Ambas partes acuerdan que JAPAMI le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación a sus servicios la cantidad de **459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido**, honorarios que JAPAMI pagara a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de la siguiente forma:

- 1) Un primer pago correspondiente al **30%** del monto contratado, por la cantidad de **\$137,700.00 (Ciento treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente contrato
- 2) Un segundo pago correspondiente al **40%** del monto contratado, por la cantidad de **\$183,600.00 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, una vez que se hayan cumplimentado 25 acciones propuestas.
- 3) Un tercer pago correspondiente al **30%** del monto contratado, por la cantidad de **\$137,700.00 (Ciento treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, una vez concluidas todas las actividades propuestas.

Para el segundo y tercer pago, se requiere que la Titular de la Coordinación Jurídica, revise, reciba, evalúe y de su visto bueno sobre el servicio contratado.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de JAPAMI contra entrega del comprobante fiscal correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Cuarta*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio correrán a cargo de éste.



OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

SEXTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

SÉPTIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

OCTAVA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

CONFIDENCIALIDAD.

NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

SUPERVISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. JAPAMI designa al Titular de la Coordinación Jurídica como responsable de dar seguimiento al presente contrato, así como facilitar la relación entre ambas partes y se hará cargo de proporcionar lo necesario para el desarrollo de las mismas, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas. La persona señalada será responsable de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA QUINTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS llevará a cabo los servicios contratados en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutara con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
AL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

